



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, veintinueve (29) de julio dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : COOPROFESORES
DEMANDADO : MARIA ALEJANDRA ESCUDEROS CELEDON
RADICADO INTERNO : 444304089001-2019-00146-00
RADICADO TYBA : 444304089001-2019-00133-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE PROFESORES "COOPROFESORES", actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra MARIA ALEJANDRA ESCUDEROS CELEDON, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día dieciséis (16) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la parte demandada se le envió comunicación para notificación personal y posteriormente notificación por aviso, habiéndola recibido efectivamente, como se lee en la constancia expedida por la empresa de correo certificado.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: "[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]"

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra MARIA ALEJANDRA ESCUDEROS CELEDON.



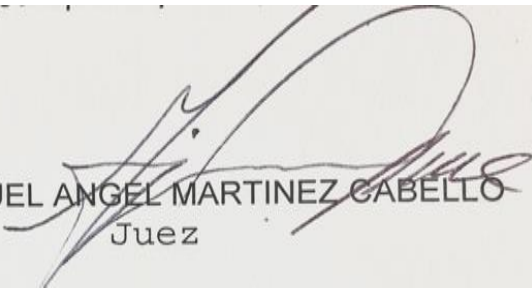
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS M/L (\$261.693). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase



MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez